

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 055 -2012-MDL/GM Expediente N° 003562-2011 Lince.

26 ABR 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 003562-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social ALE CONTRATISTAS S.R.L; debidamente representado por su Gerente General Leonarda Fátima Bernabel Pineda, con domicilio Jr. Pezet y Monel Nº 2772 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Recurso:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 22 de diciembre de 2012, la razón social ALE CONTRATISTAS S.R.L.; debidamente representado por su Gerente General Leonarda Fátima Bernabel Pineda, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial Nº 306-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 02 de noviembre del 2011, que impuso una multa administrativa;

Que, el administrado señala que a pesar de no infringir las normas establecidas por esta Corporación Edil, mediante Carta de fecha 08 de agosto informaron que solicitaron la ampliación de la licencia de funcionamiento, encontrándose a la espera de la habilitación respectiva. Asimismo, señala que no ha efectuado modificación alguna al giro otorgado por la municipalidad y que el giro de su negocio sigue siendo "servicios profesionales de arquitectura e ingeniería", por lo que la resolución impugnada no esta debidamente motivada y debe ser declarada fundada su presente recurso;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206º que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente",

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 09 de diciembre del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 22 de diciembre del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Parte Interno Nº TSE-172 de fecha 15 de julio de 2011, se efectuó la fiscalización por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo al local ubicado en el Jr. Pezet y Monel Nº 2772 -2774 - Distrito de Lince, con giro Servicios Profesionales de Arquitectura e Ingenieria, y se observó que en el segundo piso de dicho local también esta acondicionado como oficinas y ejerciendo actividad comercial, haciendo uso como ampliación del área sin autorización, por lo que se procedió a imponer la Cédula de Notificación Nº 003998-2011 de







RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 055 -2012-MDL/GM Expediente N° 003562-2011 Lince, '26 ABR 2012

fecha 15 de julio de 2011, con código de infracción 12.06 "Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal o de licencia de funcionamiento tales como ampliación y/o modificación de giro, <u>área entre otros</u>", establecidas en la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros:

Que, según el Informe Nº 098-2011-MDL/GDU-SCPU-LCD de fecha 25 de julio de 2011, la Subgerencia de Catastro y Planificación Urbana señala que la empresa ALE CONTRATISTAS SRL, cuenta con un área de 131.40 m2 y según la inspección ocular ocupa mayor área que la otorgada, debido a que ocupa el 90% del primer piso, segundo piso y el 60% del tercer piso, motivo por el cual se le impuso la correspondiente notificación de infracción;

Que, al respecto, debemos manifestar que conforme al artículo 11º de la Ordenanza Nº 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento señala: "Es obligación del titular de la licencia municipal de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: 3 .- Desarrollar únicamente el o los giros autorizados" y el artículo 14º inciso 3 dice: "Se encuentra terminantemente prohibido modificar el giro del establecimiento sin previo aviso de la Municipal";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en los artículos 3.4, 6.1, 6.2 y 6.3 señalan que para su validez el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. En el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción administrativa; teniendo en cuenta que el local ocupa un área mayor a la autorizada para la licencia de funcionamiento;

Que, el artículo IV numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 dice: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los limites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido." Dicho principio implica que la facultad que tiene el funcionario publico de calificar infracciones, imponer sanciones o limitación a los administrados debe ser proporcionar a la infracción cometida, a los daños cometidos, a la gravedad de la conducta;

Que, el artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, dispone que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario (...)". Cabe acotar que la sanción complementaria de clausura temporal consiste en suspender el funcionamiento de un establecimiento comercial y/u otro por un tiempo determinado hasta que subsane la infracción. En el presente caso,







RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 055-2012-MDL/GM Expediente Nº 003562-2011 Lince, 26 ABR 2012

consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción no pecuniaria; teniendo en cuenta que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones encontradas;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. En el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 1,2, 13 y 14. Por lo tanto, al no cumplir el administrado impugnante con la respectiva autorización para ocupar las áreas distintas al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, no desvirtúa la sanción impuesta por la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoria Jurídica, mediante Informe Nº 238-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la razón social ALE CONTRATISTAS S.R.L; debidamente representado por su Gerente General Leonarda Fátima Bernabel Pineda, contra la Resolución Subgerencial Nº 306-2011-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ess. IVAN ROORIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal